

Acta N° 211: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2022, siendo las 08:00 horas, se convocó el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. El Comité sesionará a distancia dentro del marco legal previsto en el punto 3.3 del Anexo IV –Reglamento de Funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO–, conforme Acta N° 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Participan de la presente sesión la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la norma referida la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día:

1. **Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Luz de Tres Picos S.A. Clase 3 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 2.**
2. **Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.**

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Luz de Tres Picos S.A. Clase 3 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 2."** Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerado lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: *"...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general..."*, desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Obligaciones Negociables de Luz de Tres Picos S.A. Clase 2, denominadas en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de hasta USD 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable hasta USD 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) y Clase 3, denominadas en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de hasta USD 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) ampliable hasta USD 80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones). Conforme surge del Aviso de Suscripción, del Suplemento de Prospecto, Informe de Calificadora e Informe de Universidad, el producido neto de la colocación de la Clase 3, tendrá como destino específico un proyecto productivo y de infraestructura.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones Negociables bajo estudio:

Instrumento	Clase 2	Clase 3
Fecha Emisión / Liquidación	Será a los dos Días Hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Resultados	
Moneda de denominación	Dólares	
Moneda de integración y pago	Pesos al Tipo de Cambio Inicial / Aplicable	
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.	

Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación "A" 3500	
Fecha de Cálculo	Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el segundo Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable, y para el Tipo de Cambio Inicial es la del Día Hábil inmediato anterior del Período de Licitación Pública	
Valor Nominal Ofrecido	Hasta US\$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable hasta US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones).	Hasta US\$60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) ampliable hasta US\$80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones)
	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un monto máximo, en conjunto, de US\$90.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones)	
Fecha de vencimiento	Será el día en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha en que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización	Íntegra en la Fecha de Vencimiento	Será repagado en 14 cuotas iguales semestrales cada una por un porcentaje de 7,14% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 3, con excepción de la última cuota que será del 7,18% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 3, pagándose la primera cuota de amortización a los 42 meses de la Fecha de Emisión
Precio de emisión	100% del valor nominal	
Tasa de interés	A licitar.	
Intereses	Se pagarán trimestralmente por periodo vencido, partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Método de cálculo: Real/365.	
Destino de los Fondos	(i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país (incluyendo el desarrollo y construcción de la infraestructura de los Nuevos Parques Eólicos); (ii) refinanciación de pasivos mediante el repago de inversiones realizadas en los Nuevos Parque Eólicos con anterioridad al presente Suplemento e inversiones nuevas del Proyecto Verde, (iii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iv) integración de capital de trabajo en el país; (v) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora; y/o (vi) la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.	Emisora utilizará el total del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país destinados al desarrollo y construcción de la infraestructura de los Nuevos Parques Eólicos Mataco III y Vivotatá.

<p>Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables</p>	<p>-</p>	<p>24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables.</p>
<p>Intereses Compensatorios Adicionales</p>	<p>-</p>	<p>En caso de que la Compañía no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 conforme lo previsto en la sección "Destino de los Fondos" del Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables Clase 3 devengarán, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 de acuerdo con lo establecido en la sección "Destino de los Fondos" del presente Suplemento (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento Clase 3 (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps (cien puntos básicos), adicional a los intereses que se devenguen durante el período en cuestión.</p>
<p>Calificación de Riesgo</p>	<p>AA- (arg) por Fix Scr</p>	
<p>Rescate opcional</p>	<p>-</p>	<p>En cualquier momento, la Compañía tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate), según surge del siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el mes 42 (inclusive) al 48 (exclusive) al precio de 102%. • Desde el mes 48 (inclusive) y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento al precio de 101%.
<p>Período de subasta pública</p>	<p>Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:00 horas del 3 de mayo de 2022.</p>	

<p>Listado y Negociación</p>	<p>Se solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y el MAE, respectivamente. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Asimismo, la Compañía ha solicitado la incorporación de las Obligaciones Negociables al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA</p>
<p>Ley Aplicable</p>	<p>República Argentina</p>

Continua el Licenciado Cleri quien informa que tal como surge del Suplemento de Prospecto y del Informe de la Universidad, la Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura de mediano y largo plazo en la Argentina, en virtud de ello, indica que, la Compañía aplicará el 100% del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3, para la financiación de la construcción de los parques eólicos Mataco III, ubicado en la localidad de Tres Picos, Partido de Tornquist y; Vivoratá, ubicado en la localidad de Vivoratá, Partido de Mar Chiquita, ambos en la Provincia de Buenos Aires, consistente en inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país destinados al desarrollo y construcción de la infraestructura de los Nuevos Parques. Es dable destacar que la falta de empleo de la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 implicaría para el emisor un devengamiento, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3; o (ii) la Fecha de Vencimiento Clase 3 (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps (cien puntos básicos), adicional a los intereses que se devenguen durante el período en cuestión.

Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del suplemento antes mencionado, a fin de llevar adelante un adecuado control de la aplicación de los fondos, la compañía emitirá dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre del ejercicio económico 2022, y posteriormente dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre anual de cada ejercicio económico subsecuente en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables pendiente de aplicación, un reporte conteniendo información que surgirá de los registros internos (incluyendo contables o informes presentados ante organismos regulatorios) de la Compañía, sobre el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 (información que estará certificada por un contador independiente). Asimismo, cabe destacar que el incumplimiento en la aplicación de los fondos implicaría para la compañía la pérdida de todo beneficio impositivo contemplado en la Ley de Obligaciones Negociables (Art. 36 bis, Ley N° 23.576 -exenciones del impuesto al valor agregado a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías). Por su parte, el Art. 36, punto 2, establece que serán objeto del tratamiento impositivo las obligaciones negociables, siempre que cumplan, entre otras cosas, con las siguientes condiciones y obligaciones: *"...La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto..."*. Independientemente de lo mencionado anteriormente, es importante recordar lo normado en el Art. 34 de la citada Ley, el cual establece que los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas.

El Lic. Cleri señala que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: *"Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de*



infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y...”, la compañía presentó un informe técnico, elaborado por la Universidad Nacional de La Plata, sobre los impactos de inversiones a fines de desarrollar la infraestructura. El Dictamen Técnico de la Universidad Nacional de La Plata analiza el impacto que el proyecto tendría para el período comprendido entre los años 2023 y 2037, en las siguientes variables: valor de generación de energía eléctrica, puestos de trabajo, recursos fiscales, ingresos del sistema de Seguridad Social, y balanza comercial.

En referencia al valor de generación de energía eléctrica, la potencia instalada prevista para el Parque Eólico Mataco III (36 MW) generará un incremento marginal en la potencia instalada eólica total de Argentina (1%), elevando la participación de PCR-Luz de Tres Picos en el sector, de un 10% a un 11%. En tanto su generación, prevista en 178,3 GWh/año, representará el 1,4% de la generación eólica contabilizada durante el año 2021, manteniéndose todo lo demás constante. Para los 15 años de vida útil considerada del proyecto, se estima una generación total de 2,6 TWh. Si se considera la potencia eólica instalada en la provincia de Buenos Aires para el año 2021, la puesta en marcha del Mataco III generará un incremento del 3,1%. Con la proyección de generación estimada para cada año y el precio promedio, se estimó que la central podría generar ingresos por la venta de energía por aproximadamente USD 159,1 millones a lo largo de los 15 años de operación, equivalentes a USD 11 millones anuales a partir de 2024. La generación anual para el Parque equivale al abastecimiento de 49.529 hogares argentinos promedio. Por el lado del Parque Eólico Vivoratá, su previsión de potencia instalada (del orden de 49,5 MW) generará un incremento marginal en la potencia instalada eólica total de Argentina (2%), elevando de 10% a 12% la participación de la empresa en el sector a nivel nacional. Tomando como referencia la provincia de Buenos Aires, la puesta en marcha de este proyecto implicará un incremento de 4,2% respecto a la potencia instalada en 2021. Para los 15 años de vida útil de este Parque se prevé una generación de 226,4 GWh/año, la misma representará el 1,8% de la generación eólica contabilizada durante el año 2021 e implicará la puesta a disposición de 3,2 TWh año para los 15 años de vida del proyecto. Se contempla que el Parque Vivoratá podría generar ingresos por la venta de energía por aproximadamente USD 198,6 millones a lo largo del período de referencia, equivalentes a USD 13,9 millones anuales a partir de 2024. La generación anual equivale al abastecimiento de 61.791 hogares argentinos promedio.

El proyecto tendría un impacto positivo en el sector externo, principalmente gracias a que la generación de energía eléctrica de fuente eólica desplazaría energía obtenida en usinas térmicas, que requieren del consumo de gas natural o combustibles líquidos para su operación. De esta manera, la menor demanda de energía térmica permitirá reducir los volúmenes de combustibles importados utilizados en la generación eléctrica. El monto de divisas que ahorra el sistema surge de contemplar para el total de la generación del Parque El Mataco III y Parque Vivoratá en toda la vida útil del proyecto (2023-2037) la alternativa de generar esa energía con combustibles importados. Con respecto a la sustitución de GNL, se estima para el período 2023-2037 un ahorro de GNL por la incorporación del proyecto Mataco III del orden de los 554,3 millones de m³ y 692 millones de m³ del Parque Vivoratá. De este modo, considerando como punto de partida el precio internacional del GNL Japón, en USD/MMBTU para el año 2021 (11,9 USD/MMBTU) sumado el costo de regasificación que enfrenta nuestro país (1 USD/MMBTU), ajustado por un sendero de precios que emplea como insumo el sendero de precios publicado por el Banco Mundial en su informe denominado “Commodity Market Outlook” (2021), los ahorros de divisas que surgirían de desplazar la generación con GNL ascienden a USD 246,3 millones y a USD 306,5 millones a lo largo del período bajo análisis para Mataco III y Vivoratá respectivamente. Por el lado del escenario de reemplazo en el uso de gasoil, se estima un ahorro en el uso de este combustible del orden de los 572,9 mil m³ para Mataco III y de 715,2 mil m³ para Vivoratá en el período analizado. Tomando como punto de partida el precio de importación de gasoil para el año 2021 (521,08 USD/m³) proyectado al 2037 siguiendo el sendero de precios del WTI de acuerdo con estimaciones realizadas por la Agencia Internacional de Energía (IEA) en su publicación Annual Energy Outlook 2022, los ahorros de divisas por sustitución de gasoil entre 2023 y 2037 ascienden a USD 466,9 millones para Mataco III y a USD 585,2 millones para Vivoratá. Si se descuenta el componente importado del proyecto, el ahorro de divisas neto sería de USD 440,4 millones si se reemplaza gasoil, y USD 219,8 millones si se desplaza el consumo de GNL para el caso de Mataco III. El ahorro de divisas neto para Vivoratá sería de USD 549,5 millones si se reemplaza gasoil y de USD 270,9 millones en el caso de sustitución de GNL.

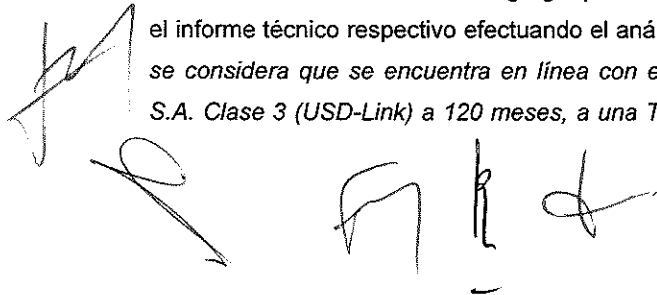
En cuanto a la generación de empleo, para el Parque Eólico El Mataco III, para la etapa de construcción, de enero 2022 a julio 2023, se requerirían un promedio mensual de 86 trabajadores directos. Mientras que para la etapa de operación y mantenimiento (2023 al 2037) se estimó que se necesitarían 15 puestos de trabajo directos. Por su parte, el Parque Eólico Vivoratá, generaría un empleo total directo durante la etapa de construcción en torno a un

promedio mensual de 78 puestos de trabajo durante los 21 meses que durará la ejecución de las obras (febrero 2022 a octubre 2023). Asimismo, se estimó que se requerirán unos 15 empleos directos para la operación y mantenimiento del parque a lo largo de sus 15 años de vida útil. Por tanto, el empleo total directo estimado que generarían ambos Parques Eólicos sería de 164 puestos de trabajo promedio mensual para la etapa de construcción de los mismos; mientras que para la etapa de operación y mantenimiento la estimación resulta en un total de 30 trabajadores directos.

En cuanto al impacto fiscal es dable destacar el ahorro en subsidios, ya que la nueva generación eólica prevista desplazará generación térmica con combustibles importados, permitiendo al Tesoro Nacional reducir el volumen de subsidios que destina al sector. Al respecto, en el escenario de desplazamiento de la generación realizada en base a Gas Natural Licuado (GNL) regasificado, el ahorro en subsidios estimado alcanzaría los USD 38,1 millones para los 15 años de análisis, con un promedio anual de USD 2,5 millones, en el caso del Parque El Mataco III, y unos USD 47 millones a raíz de la operación del Parque Vivotatá (con un promedio anual de USD 3,1 millones). Si se considera que la nueva energía eléctrica que aportarán los Parques desplazará el uso de Gasoil para la generación, en este caso, a lo largo del período 2023-2037 el ahorro en subsidios totalizaría USD 177 millones (un promedio de alrededor USD 11 millones por año) por el lado de Mataco III y USD 222,5 millones por el lado de Vivotatá (promedio de USD 14,8 millones). A su vez, deben considerarse los recursos de origen tributario que se generan por los procesos de construcción, operación y mantenimiento de ambos parques, en el período 2022-2037. Por esto se incluyen entre las fuentes de recursos fiscales las estimaciones de pago de IVA por pagos a diversos proveedores, por el pago de Impuesto a las Ganancias, los aportes y contribuciones patronales asociados a los puestos de trabajo generados por el desarrollo del Parque Eólico, así como el pago de Impuesto a las Ganancias que harían los trabajadores. De esta manera, la estimación de pago de IVA llegaría en el caso del Parque El Mataco III a USD 9,95 millones, mientras que para el Parque Vivotatá alcanzaría USD 13,44 millones. En cuanto a la recaudación incremental por Ganancias, para los 15 años de vida útil se estiman USD 26,825 millones y USD 36,7 millones para El Mataco III y Vivotatá respectivamente. Por otro lado, el total de impuesto a las Ganancias que les correspondería pagar a los trabajadores que se incorporan por el desarrollo del parque El Mataco III se estima en USD 0,608 millones y en USD 0,59 millones para Vivotatá. Por último, se estiman los aportes y contribuciones adicionales que el sistema de seguridad social podrá recibir (dadas las alícuotas vigentes para los mismos), a partir de los puestos de trabajo que se generarán durante el proyecto, totalizando USD 2,825 millones correspondientes a Mataco III y USD 2,86 millones a Vivotatá. Finalmente, en cuanto a nuevos recursos a ser percibidos por la ANSES, se debe considerar lo correspondiente a los aportes y contribuciones que estrictamente son recaudados por dicho organismo (parte de los USD 2,825 millones informados para Mataco III y de los USD 2,86 millones para Vivotatá), y el 11% de IVA (sobre los USD 9,95 Mataco III y los USD 13,44 millones Vivotatá), que por la legislación vigente se destina al financiamiento del sistema de Jubilaciones y Pensiones. Estos recursos se estiman, para los 15 años de vida del proyecto, en un total de USD 3,47 millones por Mataco III y USD 3,88 millones por Vivotatá.

Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto y, analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: *“En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un incremento en la recaudación tributaria nacional y en los ingresos del sistema de seguridad social, el ahorro fiscal vía reducción de subsidios energéticos, la mayor disponibilidad de divisas (principalmente por la sustitución de importaciones de combustibles), la generación de empleo y los encadenamientos productivos motorizados. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E...”*

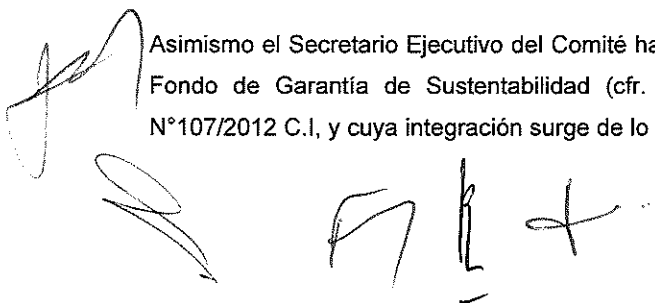
Sentado lo anterior, el Lic. Cleri agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: *“En base al análisis efectuado, se considera que se encuentra en línea con el mercado suscribir Obligaciones Negociables de Luz de Tres Picos S.A. Clase 3 (USD-Link) a 120 meses, a una TNA mínima de 5%, por un monto efectivo de hasta USD 60 millones.*



Cabe destacar que sólo las Obligaciones Negociables Clase 3 tienen un destino de fondos 100% dirigidos al proyecto productivo, por lo que resultan elegibles para el inciso L).

El Licenciado Cleri también manifiesta que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: "...Los citados instrumentos son un vehículo dado el destino de los fondos se enmarcan en el inciso L) que reza: "Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo..." (...) En relación con la inversión objeto de análisis debemos destacar que el artículo 8° de la Ley N° 26.425, modificada 6° de la Ley N° 27.574 faculta a esta Administración Nacional, en su carácter de administrador legal y necesario del FGS (conforme artículos 4° y 5° del Decreto N° 897/2007, texto según artículos 5° y 7° del Decreto N° 2103/2008), a invertir los recursos del fondo que administra de acuerdo a "criterios de seguridad y rentabilidad adecuados" en forma tal de contribuir al "desarrollo sustentable de la economía real" y para "garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social" (conforme artículo 1° inciso e) del Decreto N°897/2007, texto según Decreto 2103/2008). La inversión cumple como lo venimos señalando con el principio de legalidad dado que el artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias señala que: "...El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del Fondo administrado en...", plexo que se integra con lo previsto en el artículo 75 de dicha ley, que refiere a las prohibiciones de inversión y, con el artículo 76 que refiere a las limitaciones. Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 27.574, establece que: "... La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general..." Por los argumentos que venimos exponiendo la inversión resulta procedente, por lo ya indicado y, por lo prescripto en el marco del artículo 4° del Decreto N° 897/2007 (texto según Decreto N° 2103/2008) el cual al referirse a los recursos del fondo indica que deben ser invertidos "en activos financieros nacionales incluyendo, entre otros instrumentos, cuentas remuneradas del país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores locales de reconocida solvencia" (...) Que, a esta altura del desarrollo argumental expuesto, y a fin de dar solidez a la postura de que la inversión bajo análisis cumple con el principio de legalidad y, razonabilidad (artículo 7° inciso f) de la Ley N° 19.549, corresponde señalar que: (i). -Las ON encuadran en el inciso c) del art. 74 de la Ley N°24.241 y modificatorias, siendo un activo elegible. (ii). -Proyecto Productivo Encuadra: inciso L) art. 74 Ley N° 24.241 y modificatorias. La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar el proyecto descripto. (iii). – Límites de Inversión: Se cumple con los mismos como fuera descripto al tratar el informe Técnico de la Dirección General de Inversiones (por inciso, emisor, especie, págs. 12 y 13 del IF de la DGI). En cuanto al límite mínimo del inciso L (5% del FGS), cabe destacar que esta nueva inversión contribuirá a su reducción. (iv). En lo relativo al – Artículo 6°, inciso a), Acta 172 C.E. de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la compañía presentó un informe técnico, elaborado la Universidad Nacional de La Plata, al que ya hemos hecho alusión, por lo que nos remitimos a los conceptos volcados". Por último, manifestó que: "...consideramos que la adquisición de las Obligaciones Negociables de Luz de Tres Picos S.A., Clase 3, en las condiciones indicadas, no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113). En esa misma línea resulta procedente señalar que la decisión de inversión en cualquiera de los activos de la cartera del FGS, se ven alcanzadas por la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que en cuanto resulta de interés indica que: "... los servicios jurídicos no efectúan consideraciones sobre aspectos que suponen una ponderación de carácter técnico o de oportunidad o conveniencia política por parte de las autoridades con competencia primaria en la materia (conf. Dict. 244:759 y 885; 245:81), y ello así, por cuanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218) ...".

Asimismo el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 2 de mayo del 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I, y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes





han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 639 dio tratamiento a la adquisición de las Obligaciones Negociables de Luz de Tres Picos S.A. Clase 3 destinadas a financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que si bien ambas Clases son instrumentos elegibles en los términos del artículo 74° de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574) solamente la suscripción de la Clase 3 resulta admisible y procedente en los términos del inciso L) del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574), teniendo en cuenta las disposiciones sobre el Destino de los Fondos que surgen del Suplemento de Prospecto.

Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción por un monto efectivo de hasta USD 60.000.000 de Obligaciones Negociables de Luz de Tres Picos S.A. Clase 3 (USD-Link) a 120 meses a una TNA mínima de 5%, siendo que el título bajo análisis resulta elegible y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **“Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.”** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 8:30 horas.

LISANDRO P. CLERI
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DE OPERACIÓN DEL FGS

FERNANDO MARTIN MORRA
Secretario de Política Económica
Ministerio de Economía

Lic. Rafael Ignacio BRIGO
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía

Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva

Lic. Raúl BRIGO
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía